



RESOLUCIÓN DGCCARN N° 086 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARANÁ, ENTRE PARAGUAY Y BRASIL Y SUS ACCESOS VIALES”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”

Página 1 de 3

Asunción, 14 de Abril del 2021.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 8518/2020 de fecha 18/12/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ana Rosalía Fleitas Ramírez con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARANÁ, ENTRE PARAGUAY Y BRASIL Y SUS ACCESOS VIALES”, cuyo proponente es el Ministerio De Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), y su representante legal es la Lic. Mirta Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Sociambiental del MOPC, desarrollado en la propiedad ubicada en el lugar denominado San Francisco, Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero, quien Dictamina la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 29523/2021, de fecha 25/03/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, según el informe presentado, la construcción del Segundo Puente sobre el Río Paraná se encuentra a cargo del Gobierno de la República Federativa de Brasil; las obras avanzan desde el lado brasileño, desde la suscripción del Convenio MOPC/ Consorcio Construbase – Cidade - Paulitec en octubre del 2019, por un tiempo estimado de 36 meses, en el sector conocido como Puerto Meira, ubicado en el lado brasileño, al costado del hito de las tres fronteras. Teniendo en cuenta el inicio de la construcción de Segundo Puente sobre el Río Paraná en el mes de agosto del 2019, y en atención a lo declarado en el Artículo IV de la Ley N° 3204/2006 “Los costos resultantes de la elaboración de estudios técnicos y ambientales de los proyectos básicos, ejecutivos y de ingeniería de la construcción de puente, serán cubiertos por el Gobierno de la República Federativa de Brasil y “Cada parte se hará responsable de los respectivos accesos de puente de obras complementarias y expropiaciones necesarias”.-----

Que, la construcción de los accesos del lado paraguayo será financiada con fondos del Banco de Desarrollo de América Latina – CAF y se encuentra en la etapa de diseño final.-----

Que, la República de Paraguay, a través del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones se encuentra en la etapa de actualización del diseño de los accesos viales a través del “Servicio de Consultoría para la elaboración de términos de referencia para la revisión y actualización del proyecto de Accesos al 2° Puente sobre el Río Paraná en la localidad de Presidente Franco, la Elaboración del Catastro para la liberación de la franja de dominio y para la realización de los estudios de Factibilidad técnica-económica, Diseño final de Ingeniería y Catastro para la liberación de la Franja de Dominio de una ruta que permita la conexión entre el acceso rural al 2° puente, ubicado sobre la Ruta PY 02 (Ex Ruta 7) y la Ruta PY 07 (ex super carretera).-----

Que, el proyecto posee tres componentes bien definidos a los efectos de su análisis ambiental: 1. Construcción y operación del puente. 2. Diseño, construcción y operación de los accesos. 3. Diseño, construcción y funcionamiento de los controles fronterizos.-----

Que, según el informe de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, los accesos que comprende el área urbana y rural se encuentran aprobadas en la Declaración DGCCARN N° 496/2014, no obstante, en función a las modificaciones introducidas en el diseño final, se elabora el presente Ajuste del Plan de Gestión Ambiental acorde a las necesidades actuales del proyecto.-----

Que, el Proponente, presenta el cronograma de ejecución y el Plan de adquisición, declarando bajo fe de juramento que las informaciones brindadas en la presente son de absoluta veracidad y en calidad de proponente manifiesto asumir la responsabilidad a fin de dar cumplimiento al Plan de adquisición de Servicios Ambientales como medida compensatoria, presentando un cronograma de adquisición en el plazo no mayor de seis meses a partir de la emisión de la Declaración Impacto Ambiental (DIA).-----

Que, el proyecto fue aprobado por Declaración de Impacto Ambiental DGCCARN N° 182/2010 en el año 2010, Declaración Impacto Ambiental DGCCARN N° 496/2014 año 2014, Resolución Auditoria Ambiental DGCCARN N° 100/2016 en el año 2016, Resolución Auditoria Ambiental DGCCARN N° 4233/2019 en el año 2019 y finalmente Resolución Auditoria Ambiental DGCCARN N° 567/2021 en el año 2021.-----

18324
DUPLICADO





RESOLUCIÓN DGCCARN N° 086 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARANÁ, ENTRE PARAGUAY Y BRASIL Y SUS ACCESOS VIALES”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° 1-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”

Página 2 de 3

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección De Geomática que a través del Dictamen N° 9055/2021 según análisis el proyecto: se ubica en el arroyo Santa María, Río Monday, arroyo Guayaki, arroyo Cedroty, arroyo Mborevi, arroyo Ro' y mi, Río Paraná, arroyo Saltito entre otros cauces hídricos sin nombre. El proyecto se encuentra dentro de las ASP Saltos del Monday y la Reserva Natural Maharishi. Dentro de un radio de 1000 m se observan cauces hídricos y la Comunidad indígena Puesto Cue-Nuevo Mundo y las ASP Saltos del Monday y la Reserva Natural Maharishi. A partir de las imágenes satelitales, se observa cambios de uso del suelo a partir del año 2010. Actualmente, aproximadamente 16,26 hectáreas han sido objeto de cambio de uso.

Que, según Dictamen N° 10713/2021 expedido por la Dirección Geomática - Dpto. Geoprocamiento Para La Conservación De La Biodiversidad, 1.- El trazado principal afecta al Paisaje Protegido Saltos del Monday, creada por Lev N° 4738/12. 2.- El área de influencia de 1000 m. afecta al Paisaje Protegido Saltos del Monday (una superficie de 77 Has.) y la Reserva Natural Privada Maharishi (una superficie de 40 Has.).

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de la Dirección De Áreas Protegidas - Planificación y Manejo que a través del Dictamen N° 27313/2021 emite el parecer técnico lo siguiente: Es un Área Silvestre Protegida bajo la Denominación de Paisaje Protegido Bajo Dominio Privado Municipal “Salto Del Monday”, según Ley N° 4738/12. Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Art. 46 de la Ley 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas” Y La Resolución Seam 200/01 “Por La Cual Se Asignan Y Reglamentan Las Categorías De Manejo; La Zonificación Y Los Usos Y Actividades” En Los Art. 20 Y 21, donde mencionan los usos y limitaciones. Si bien el mismo no cuenta con Plan de Manejo vigente, se cuenta con la Política Ambiental Nacional, que en su principio de precaución dice: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas y eficaces. Por tanto, deberá ajustarse a las disposiciones legales ambientales vigentes a los efectos de mantener los procesos ecológicos y fines de conservación del área, hasta tanto se determinen los usos y actividades permitidas en el Plan de Manejo correspondiente.

Que, la Dirección De Servicios Ambientales, según Dictamen SIAM N° 11664/2021, de fecha 15/02/2021, informa cuanto sigue: “Deberá adquirir CSA acorde a la ejecución de la obra, adquiriendo el monto total antes de la culminación de la obra así como lo establece el Art. 13. de la Res. 153/2020 en la que menciona: el mismo estará sujeto a los términos contractuales establecidos entre las dos partes y acorde a la ejecución de la misma, adquiriendo el monto total del 1% antes del inicio de su fase operativa a la culminación del proyecto. El plazo de la vigencia de la adquisición de certificados podrá exceder el de la ejecución de la obra. Toda obra que sufra modificaciones en su costo de inversión deberá comunicar sobre estas al ministerio del ambiente y adquirir certificados por el 1 % de la ampliación presupuestaria”.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se registró por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

18325
DUPLICADO





RESOLUCIÓN DGCCARN N° 086 / 2021.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARANÁ, ENTRE PARAGUAY Y BRASIL Y SUS ACCESOS VIALES”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.”

Página 3 de 3

- Art. 1° Aprobar el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**-----
- Art. 3° El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura”, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 153/20 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Dirección De Áreas Protegidas - Planificación Y Manejo emitidas a través del Dictamen N° 27313/2021, y las recomendaciones de la Dirección De Servicios Ambientales, según Dictamen SIAM N° 11664/2021.**-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad al plazo establecido en la Resolución DGCCARN AA N° 567/2021 de fecha 22 de marzo de 2021.**----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.**-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**-----
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 18324 (Dieciocho Mil Trescientos Veinticuatro), Hoja de Seguridad N° 18325 (Dieciocho Mil Trescientos Veinticinco) y Hoja de Seguridad N° 18326 (Dieciocho Mil Trescientos Veintiséis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

18326
DUPLICADO